

hacerlo represente en aquella Capital el día 26
primero de Mayo a.Ordem. y Disp. de sus señas, y sino
lo Executare se despachara personas que lo condujeran a
Canta; Juntamente la Villa acordó repartir y cumplir
todas sus partes procediendo para el Justicia por
los terminos mas breves y sumarios contra los Abogados
de la Nave, y Tabor de sus Camp. como los D. N. S. que
deben ser de sus present. al Ayuntamiento. en virtud
de pago como son obligados, y de lo contrario reprocha
por prisión, y de lo que se viene por deves con sus agras,
y salvo a la Villa, procurando con como protesta que
su Abogado, o mejor sea de cuenta y riesgo de los
mouros, o omra en sus Importancia; Talos Cavalleros
Abogados Encargados en la Abadiazon de los Ramos
de millones, Abogados, cientos y sus agregados con el de
Aguadientes, Remitos, Baza, y servicio ordinario y Co
ordinario cumplir con lo mandado por el Sr. D. N. S. en
con. Tarelo a lo dispuesto por S. M. en su Real Pragma
ica de 17 de Mayo de 1713. y en sus Reales cédulas
de 1714. la Casaca y el Cavallero D. N. S. de la Villa de Tera Eng.
Juntamente la orden del Ex. Mo. de Conde de Florida Blanca para
la que determina que este Povo se agregue a aquella
Subdelegacion no causandose perjuicio alguno, porque si
alguno se infiriere por su mayor comodidad, o utilidad
que el agregarle a otro lo Representen con Ex. de contra el
termino prefijado sus leyes, teniendo esta Villa en
consideracion la qualidad de sus Povo que no es de labra
doras, y si el Comen. de S. Juan, que sup. deves
en vender en San Cuido para el Abono publico conmen
los precios que los Poderosos pretenden vender sus
granos, y finalmente que en aquellos que comprehend
el Capitulo cinquena de la R. I. Instruccion; que si
ha precedido a los Labradores hauidos, y deve haverido, quan
do no se exercite de Panades. Fue esta Pueblo en su P.